

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-165-2023

Santiago, 25 de noviembre de 2025

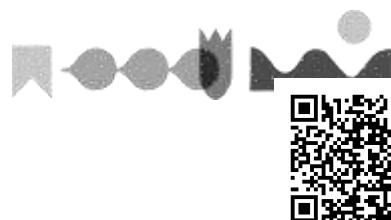
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-165-2023**, de fecha 31 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Del Pedregal Concepción SpA (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada, la cual fue notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Concepción con fecha 2 de agosto de 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179992312831.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-165-2025, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo V, amplió los plazos señalados de oficio, en



cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de agosto de 2023, José Miguel Malo Salas, representante del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra el extracto de escritura pública de fecha 12 de agosto de 2016, celebrada ante notario de Linares Andrés Cuadra González del Riego, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

4. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-165-2023 del 17 de marzo de 2025, se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, por no cumplir con el criterio de eficacia, puesto que las medidas propuestas no permiten asegurar el cumplimiento de la normativa infringida. Así mismo, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-165-2023, haciendo presente al titular que contaba con un plazo para remitir un escrito de descargos.

5. En el presente plazo, con fecha 31 de marzo de 2025, dentro de plazo, el titular remitió escrito de descargos junto con una serie de antecedentes.

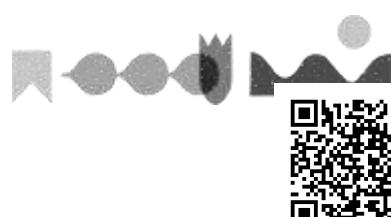
6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por José Miguel Malo Salas, en representación de Del Pedregal Concepción SpA, con fecha 3 de marzo de 2025.

I. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 3 de marzo de 2025.



II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, los interesados del presente procedimiento.

Álvaro Ignacio Dorta Phillips
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ADP

Correo Electrónico:

- José Miguel Malo Salas, en representación de Del Pedregal Concepción SpA, a la casilla electrónica indicada para tales efectos.
- ID 151-VIII-2020, a la casilla electrónica indicada para tales efectos.

C.C.:

- Oficina Regional Biobío SMA.

